NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FABRICA DE PLASTICO ANGAMARCA "ANGAPLAST" S.A QUE OTORGAN DAVID CARLOS ANGAMARCA CAMPOVERDE Y LIDIA PATRICIA ANGAMARCA CAMPOVERDE.----------

CUANTIA: USD $ 1.000.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia de Guayas, República de Ecuador, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil trece, ante mí: Abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Séptimo de este Cantón, comparecen: los señores **DAVID CARLOS ANGAMARCA CAMPOVERDE,** de estado civil soltero, Ejecutivo, y, **LIDIA PATRICIA ANGAMARCA CAMPOVERDE,** de estado civil soltera, Ejecutiva.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil; capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente **DOY FE.**- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una por la cual conste la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FABRICA DE PLASTICO ANGAMARCA "ANGAPLAST" S.A**, que se expresa al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifestación expresamente su voluntad de constituir y fundar

la Compañía que se denominara **FABRICA DE PLASTICO ANGAMARCA "ANGAPLAST" S.A**, los señores **DAVID CARLOS ANGAMARCA CAMPOVERDE Y LIDIA PATRICIA ANGAMARCA CAMPOVERDE**, en sus calidades de accionistas fundadores, reunidos en el domicilio de la Compañía en Constitución, en el sector La Prosperina Kilometro siete y medio vía a Daule, en la calle tercera entre calle octava y calle novena.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad Ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derechos positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO UNO.-** Constituyese es esta Ciudad, La Compañía se denominara **FABRICA DE PLASTICO ANGAMARCA "ANGAPLAST" S.A.- ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y por Resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representación y establecimiento en cualquier lugar del Ecuador o del exterior conforme a la Ley.- **ARTUCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social: **a)** A la fabricación, distribución, compra, venta y comercialización de toda clase de productos plásticos; **b)** A la importación de materia prima para la elaboración de productos plásticos y metálicos; **c)** A la importación de maquinaria, repuestos, accesorios, y equipos necesarios para la empresa; **d)** A la adquisición en alquiler o adquisición en propiedad de plantas industriales, galpones, o locales propios para

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

desarrollar la actividad de la Compañía; **e)** A la reconstrucción, overhold de toda clase de vehículos, equipos y maquinarias pesada; **f)** A la compra – venta, corretaje, administración, permuta, agenciamientos, explotación y anticresis de bienes raíces, urbanos y rurales, explotación Agraria y Pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **g)** A las actividades propias de la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; **h)** A la realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego, e instalación de redes eléctricas y telefónicas; **i)** A la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, Aeropuertos, metal mecánicas. La compañía podrá importar, comprar, o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; **j)** A la comercialización de electrodomésticos y artículos de bazar; **k)** A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; **l)** A la comercialización y exportación de productos artesanales de costa y sierra; **ll)** A la comercialización, industrialización, exportación e importación de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; **m)** A la comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos comerciales, Pecuarios e industriales, eléctricos, de la rama leta mecánica, hospitalaria; **n)** Al estudio de diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de

obras arquitectónicas y urbanísticas; **ñ)** Al estudio de trabajos relativos a la protección del medio ambiente, de forestación, reforestación, eco ambiente, asesoramiento de planes de manejo y mitigación de impacto ambiental; **o)** La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; **p)** A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **q)** A la comercialización mediante exportación e importación de textiles, materiales de tapicería y plástico para la confección de muebles; **r)** Podrá prestar servicio de asesoría en los campos Jurídicos inmobiliarios y financiero, asesoría contable, financiera, compra de bienes muebles e inmuebles, investigaciones de mercado y comercialización interna; **s)** A la compra venta y comercialización de todo tipo de resortes, de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y equipos mecánicos; **t)** A la comercialización de maquinaria eléctrica, vial, hidráulica, Agrícola, sanitaria, sus repuestos y accesorios; **u)** Como medio para el cumplimiento del fin social. La compañía podrá realizar la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañía, pudiendo intervenir en la Fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse la Compra – venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tenga relacion con su objeto social.- **ARTICULO CUATRO: PLAZO**.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL DEL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

contaran a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorroga, su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General de Acciones en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CINCO: EL CAPITAL.-** El capital autorizado es de **DOS MIL DOLARES**, y el capital suscrito de la Compañía es de **MIL DOLARES**, dividida en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las que serán numeradas de la cero cero una a las mil, inclusive, y estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, de este capital suscrito esta pagado el ochenta por ciento que se encuentra depositado en la **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DEL BANCO DEL PICHINCHA.-** El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el limite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en la Clausula Cuarta en el Titulo Declaraciones, numeral uno.- **ARTICULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derechos preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO SIETE: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los Accionistas por las obligaciones sociales, se limitan al monto

de sus acciones. La acción con derecho a voto en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO OCHO: LIBRO DE ACCIONES**.- La Compañía llevara un libro de Acciones y Accionistas en el que se registraran las transferencias de las Acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probara con la inscripción en el libreo de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de compañías. Si el certificado provisional o las acciones se extraviaren, deterioraren o se destruyeren, la Compañía podrá anular el Titulo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del Título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherente al Titulo o certificado anulado.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVA: ARTICULO NUEVE: EJERCICIO ECONOMICO**.- El ejercicio económico será anual y terminara el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de los mismos.- INFORME.- Durante quince días anteriores a la sesión de Junta tales, balances e informes podrán ser examinados por la accionistas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ: UTILIDADES Y RESERVA**.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas de agregara por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del fondo de Reserva Legal de la

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL DEL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO ONCE.- EL GOBIERNO, Y ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- Sección Uno.- De la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posterior a la finalización del ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO TRECE: CONVOCATORIA.**- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante la comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocara a la Junta General a pedido de los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que indiquen en su petición de conformidad con lo establecido en la

Ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS**.- La Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente mediante Poder otorgado a un Accionista o a un Tercero, ya se trate de Poder Notarial de Carta Poder, para cada junta. El Poder a un tercero será necesariamente Notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores o Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO QUINCE: QUORUM**.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se requerirá la presencia de por los menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este **QUORUM**, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalara con el número de Accionistas presentes o que concurran cualquier sea el capital que represente, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTICULO DIECISEIS: DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuara como secretario el Gerente General, a falta del Presidente actuara quien lo subrogue, será uno de los vocales del Directorio, en orden a su nombramiento; y a falta del Gerente General actuara la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL**.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y en consecuencia tienen

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON DEL GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

plenos poderes apara resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía. Siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de Administración y Fiscalización, como lo relativo a balances, reparto de utilidades, formación de reservas administrativas; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas presente estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; **e)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **f)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores; **g)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización del Directorio; y de las que lo requiera autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo Doce de la Ley de Compañías; **h)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales de conformidad con la Ley; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; **j)** Resolver cualquier asunto que fuer atribución de otro órgano en la Compañía; **k)** Los demás que contemple en la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO DIECIOCHO: JUNTA UNIVERSAL**.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta

General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; estos es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- Sección Dos.- **DEL DIRECTORIO: ARTICULO DIECINUEVE: DEL DIRECTORIO**.- El directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán Alternos.- **ARTICULO VEINTE: PERIODO DE LOS VOCALES**.- Los Vocales del Directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser Vocal del Directorio no se requiere la calidad de Accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuara como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazara su subrogante y será uno de los Vocales Principales y orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente; y a falta del Gerente General, se nominara un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VEINTIDOS: CONVOCATORIA**.- La convocatoria a sesión del Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El **QUORUM**, se establece con la mitad mas uno de los miembros que la integran.- **ARTICULO VEINTITRES: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO**.- Son

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL DEL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

atribuciones y deberes del Directorio las siguientes; **a)** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fueren convocados; **b)** Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de cada año; **c)** Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limita el dominio a posesión de los bienes inmuebles de la propiedad de la Compañía; **d)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de los actos y contratos apara lo que se requiera tal aprobación en razón de la cuantía fijada por la Junta General; **e)** Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratarlos servicios der auditoría interna de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones del Estatuto y Reglamento; h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incremento de reservas legales facultativas o especiales.- **ARTICULO VEINTICUATRO: RESOLUCIONES**.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos y los votos en blancos se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICINCO: ACTAS**.- De cada sesión de Directorio de levantara la correspondiente acta la que será firmada por el Presidente y secretario que actuaron en la sesión.- Sección Tres.- **DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE**.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; podrá tener o no la calidad de accionista, el Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente

remplazado.- **VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General del Directorio; **b)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **c)** Vigilar la marcha General de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **d)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de la política de la entidad; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copia del mismo debidamente certificado; **f)** Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva con todos a las atribuciones conservando las propias mientras dure o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; **g)** Las demandas que señale la Ley de Compañía, el Estatuto el Reglamento de Compañías y la Junta General de Accionistas; Sección Cuarta.- **DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL**.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y podrá tener o no la calidad de Accionista, ejercer el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VEINTINUEVE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; **a)** Representar legalmente a la compañía de en forma Judicial y Extrajudicial; **b)** Conducir con diligencia la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

compañía; **c)** Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar los pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firmar conjuntamente con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; **j)** Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo que dispone en el Estatuto y en la Ley; **k)** Nombrar empleados y fijar su remuneración; **l)** Cuidar de que se lleve de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas en las actas der la Junta General de Accionistas; **ll)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **m)** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de perdidas y de ganancias y la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio económico; **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y atribuciones que establece la Ley, el presente Estatuto y reglamento de la Compañía, así como lo que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL: ARTICULO TREINTA: DEL COMISARIO.-** La junta General de Accionistas nombrara un Comisario Principal y un Suplente Accionista o no quienes durarán dos años en sus funciones; puedes ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y lo que determine la Junta General de Accionista. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y la Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías especialmente en lo establecido en la Sección Decima Segunda de esta Ley, así como por el reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías, por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y TRES: DISPOSICION GENERAL.-** En todo lo previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de control la Compañía se somete a las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO: AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: UNO.-** El capital con que se constituye es el siguiente: **a)** Capital autorizado es de **DOS MIL DOLARES**; **b)** Suscrito de **MIL DOLARES**, capital que ha sido suscrito y pagado por los accionistas en el siguiente orden: **1.- DAVID CARLOS ANGAMARCA CAMPOVERDE**, suscribe novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la novecientos noventa y nueve

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091687999-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
ANGAMARCA CAMPOVERDE
LIDIA PATRICIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO **1976-10-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN **SECUNDARIA**
PROFESIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANGAMARCA PIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAMPOVERDE ESTHER
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-04-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-04-26
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

VOWV3HH

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0916879992<<<<<<<<<<<<<<<
761015F250426ECU<<<<<<<<<<<<<<<
ANGAMARCA<CAMPOVERDE<<LIDIA<PA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007

007 - 0181 **0916879992**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ANGAMARCA CAMPOVERDE LIDIA PATRICIA

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN XIMENA **1**
PARROQUIA **LA PRADERA** ZONA

f.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 09 DE OCTUBRE DEL 2013
Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): DAVID CARLOS ANGAMARCA CAMPOVERDE
Con Cédula de Identidad: 0909295099 consignó en este Banco la cantidad de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
FABRICA DE PLASTICO ANGAMARCA ANGAPLAST S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	DAVID CARLOS ANGAMARCA CAMPOVERDE	0909295099	$	799.2	usd
2	LIDIA PATRICIA ANGAMARCA CAMPOVERDE	0916879992	$	0.8	usd
3			$		usd
4			$		usd
5			$		usd
6			$		usd
7			$		usd
8			$		usd
9			$		usd
10			$		usd
11			$		usd
12			$		usd
13			$		usd
14			$		usd
15			$		usd
		TOTAL	$	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Karen Rosales Gaglardo
Ejecutiva de Negocios
Agencia AGENCIA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

BANCO PICHINCHA

DIVERSIONES	SEGURIDAD
DEPÓSITOS	NACIONALES
RECAUDACIONES	INSTITUCIÓN PÚBLICA

DEPÓSITO O PAGO EN EFECTIVO
RECAUDACIONES

NÚMERO DE CUENTA, CÓDIGO O TARJETA	2990051800 1
NOMBRE DEL CLIENTE	Cuenta integración capital "ANTAMAST"
LUGAR	Ltqual 9/10/2013

VALOR TOTAL	P 02
BILLETES	
LLENAR EL CAMPO SOLO PARA SECTOR PUBLICO	
SUBLÍNEA	

BANCO PICHINCHA C.A.
Andree F. Andrade Aguirre
Supervisor Operativo
Agencia Aeropuerto

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Aeropuerto
CALIDAD

El cliente declara que los valores entregados y recibidos en su cuenta son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a acciones relacionadas y tipificadas en las leyes de prevención de lavado de activos vigentes. No admitirá que terceros efectúen depósitos o transferencias a su cuenta provenientes de delitos o ilícitos. Autorizando las autoridades de Banco Pichincha C.A., a realizar el análisis y verificaciones que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare transacciones financieras, depósitos, cotizaciones, etcétera, inusuales. Renuncia ejecutar cualquier pretensión tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

FIRMA DEL DEPOSITANTE

C.I. / PAS.: 0909295099

TELF.:

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

inclusive, y de estas paga el ochenta por ciento de las acciones que suscriben, que equivale a setecientos noventa y nueve dólares con veinte centavos de dólares americanos; **2.- LIDIA PATRICIA ANGAMARCA CAMPOVERDE**, suscribe una accione ordinaria y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la mil inclusive, y de estas paga en dinero en efectivo el ochenta por ciento que equivale a ochenta centavos de dólar.- El pago en numerario de todos los ACCIONISTAS, consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía Abierta en el ***BANCO DEL PICHINCHA***, y que se agrega a la escritura. El saldo del capital suscrito será pagado en numerario hasta dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- DOS.- Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad nombran a **DAVID CARLOS ANGAMARCA CAMPOVERDE**, como Presidente de la Compañía, para el periodo determinado en este estatuto, y le autorizan para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura por parte de la Superintendencia de Compañías.-Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa y perfecta validez de este instrumento. Firma) Abogado José Chicaiza Oña.- Registro número diez mil setenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE SE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA, PARA QUE SURTA SUS CORRESPONDIENTES EFECTOS LEGALES).-** Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta Escritura a los otorgantes, en alta y clara íntegramente por mí, el Notario, éstos la aprueban en todas

sus partes, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario.- **DOY FE.-**

DAVID CARLOS ANGAMARCA CAMPOVERDE

C.C. No. 090929509-9

LIDIA PATRICIA ANGAMARCA CAMPOVERDE

C.C. No. 091687999-2

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgo ante mí en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** que sello firmo y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA NOTARIO SEPTIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL.-

RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy y al margen de la Matriz de Constitución de la **COMPAÑÍA FABRICA DE PLÁSTICO ANGAMARCA "ANGAPLAST" S.A**, tome nota de la resolución numero SC-INC-DNASD-SAS-14, numero 0001078, emitida por el Abogado Mario Barberan Vera, especialista Jurídico societario de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **COMPAÑÍA FABRICA DE PLÁSTICO ANGAMARCA "ANGAPLAST" S.A**, de fecha dieciocho de Octubre del dos mil trece.- Doy Fe.

Guayaquil 26 de Febrero del 2014.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:38.203
FECHA DE REPERTORIO:08/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:14:59

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Agosto del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC-INC-DNASD-SAS-14-0001078,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **24 de febrero del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FABRICA DE PLASTICO ANGAMARCA ANGAPLAST S.A.,** de fojas **76.809 a 76.835,** Registro Mercantil número **3.037.**

ORDEN: 38203

Guayaquil, 21 de agosto de 2014

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

DOY FE: Que la presente copia compuesta de 4 foja(s) es igual a la original que me fue exhibido y [illegible] al interesado.-
Guayaquil, 24 SEP 2014

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Nº 0897640

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.- 0028825 **OF**

Guayaquil, 25 SEP 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FABRICA DE PLÁSTICO ANGAMARCA ANGAPLAST S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

MSDM/evm

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Fabrica de Plastico Angamarca Angaplast S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:**

NOMBRE COMERCIAL:	Angaplast S.A.	
DOMICILIO LEGAL Prosperina Calle 3era 705 e/8va y 9na.		
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA: AMACUCHO	BARRIO: PROSPERINA	CIUDADELA:
CALLE: CALLE 3RA	NÚMERO: 705	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av 8va y 9na
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 042520717	TELÉFONO 2:
SITIO WEB: www.angaplast.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: angaplast@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0959072201	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
Una cuadra despues del mold jardines #2

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Javier Hernan Herrera Lavayen

NUMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
0916517246

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.